



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de noviembre de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de noviembre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Moto Hit Ltda.
Demandadas	Teresa de Jesús Tabares Peña Martha del Carmen Escobar Páez
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00151.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se observa que los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, así las cosas, el Despacho la modificará de la siguiente forma:

Intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021						
Capital						\$4.752.000
Fecha inicio de la liquidación						07/03/2021
Fecha final de la liquidación						30/09/2021
Meses	Año	Interés	Días del Mes	Fecha	Días de mora	Total Intereses
MAR	2021	1,9527%	31	31/03/2021	24	\$74.234
ABR	2021	1,9426%	30	30/04/2021	30	\$92.312
MAY	2021	1,9331%	31	31/05/2021	31	\$94.923
JUN	2021	1,9325%	30	30/06/2021	30	\$91.832
JUL	2021	1,9291%	31	31/07/2021	31	\$94.727
AGO	2021	1,9352%	31	31/08/2021	31	\$95.026
SEP	2021	1,9304%	30	30/09/2021	30	\$91.733
Total Intereses						\$634.787

2.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$4.752.000
Intereses moratorios causados desde el 07 de marzo de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	\$634.787
TOTAL	\$5.386.787

3. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$253.600)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos

anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En consecuencia, el valor de la misma corresponde a la suma de **\$5.386.787**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$253.600)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00151.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3027951e9abc7cbca2fa2fd284f7f468fe1d635559ddc0cdbac32eaad909370

Documento generado en 05/11/2021 12:01:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**